



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 4307

Aprobada en 1ª Vuelta: 20/12/2007 - B.Inf. 66/2007

Sancionada: 13/03/2008

Promulgada: 31/03/2008 - Decreto: 208/2008

Boletín Oficial: 10/04/2008 - Nú: 4610

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Créase un nuevo Juzgado de Familia y Sucesiones en la Cuarta Circunscripción Judicial, el que tiene asiento en Cipolletti.

Artículo 2°.- Modifícase la ley n° 2430 en su artículo 54, el que queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 54.- En la provincia funcionarán con la competencia territorial correspondiente, siete (7) Juzgados de Primera Instancia en la Primera Circunscripción Judicial, diecisiete (17) Juzgados de Primera Instancia en la Segunda, once (11) en la Tercera y ocho (8) en la Cuarta".

Artículo 3°.- Modifícase la ley n° 2430 en su artículo 55 último párrafo, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 55.- Cuarta Circunscripción Judicial: Juzgados de Primera Instancia:

Asiento de funciones: Cipolletti (con competencia territorial según el artículo 5° de la presente ley y el artículo 41 de la ley 3008):

Juzgados n° 1 (ex 7) y 3 (ex 13) con competencia en materia Civil, Comercial y de Minería.

Juzgados n° 2 (ex 21), 4 (ex 23) y 6 (ex 25) con competencia en materia de Instrucción Penal.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Juzgados n° 5 (nuevo) y 7 (ex 15) con competencia en materia de Familia y Sucesiones (ley 3554).

Juzgado n° 8 con competencia en materia de Ejecución Penal (ley 3008)".

Artículo 4°.- La reasignación de identificación de los actuales Juzgados y la puesta en marcha de los Juzgados n° 5 de Familia y Sucesiones y n° 8 de Ejecución Penal es a partir del 1° de febrero de 2008. Sin perjuicio de las previsiones de la ley n° 4147, conforme el artículo 224 de la Constitución Provincial, el Poder Judicial adoptará los recaudos para que se incluya la aprobación en el próximo presupuesto judicial de los recursos correspondientes a los nuevos organismos.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.